

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324269433**

**ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA  
77.945.934-9**

**ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 02/12/2024**

**RES. EX. N° 77324131322 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

2° La petición administrativa folio N° 77324269433, de fecha 13.11.2024, efectuada por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en representación de ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA, RUT N° 77.945.934-9, mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, mediante presentación de fecha 13.11.2024 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario N° 2117, Folio N° 77324269433, el contribuyente ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA, RUT N° 77.945.934-9, solicitó registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Certificado de Título de [REDACTED] Ingeniero de ejecución en administración de negocios.
- b- Licencia de educación media humanista científica de [REDACTED]
- c- Escritura de Constitución de la sociedad, Repertorio N°24.916 de fecha 19.08.2024.
- d- Declaración Jurada simple de Sociedad de Profesionales, donde solicita tributar conforme a las normas de Primera Categoría.
- e- Balance General Inicial.

3° Que, la sociedad ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 11.09.2024, en el rubro de "ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS", se encuentra conformada por los socios [REDACTED] RUT N° [REDACTED] por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], y se encuentra clasificada en segunda categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y lo instruido por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, clasificadas en segunda categoría, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario, así como a lo instruido en la Resolución Ex. N°115 de 30.11.2022, de este Servicio, los plazos para registrarse como sociedades de profesionales son dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

7° Que, revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por el peticionario en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito signado con el 2.1 del resolutivo 2°, de la Resolución Ex SII N° 115 de 30.11.2022, conforme a lo instruido en las letras a) y b) del apartado 2.2.1 de la circular N°50 de 27.10.2022, que indica que el contribuyente debe aportar títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA, RUT N° 77.945.934-9, de fecha 13.11.2024, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, debido a que no da cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en los considerandos 4° letra e) y 7° precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA  
UARAC  
SENN**  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC  
SENN  
Fecha: 2024.12.02  
17:10:00 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

ASESORIA Y GESTION DE EMPRESAS LIMITADA CABELLO

Depto. de Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/EOP/nfn

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2024.12.05  
16:23:07 -03'00'

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.12.02  
16:42:10 -03'00'